

Instituto Costarricense Sobre Drogas

San José, 23 de mayo de 2023

Aviso Oficial

En atención a las potestades y compromisos dados por la ley 8204 al Instituto Costarricense sobre Drogas, se comunica a toda la población que la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 3, párrafo 7, de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972, y con el artículo 2, párrafo 7, del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, tiene el honor de comunicarle las decisiones 66/1, 66/2, 66/3, 66/4, 66/5, 66/6 y 66/7, que la Comisión de Estupefacientes aprobó en su 66º período de sesiones, celebrado el 15 de marzo de 2023.

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972

1. En su decisión 66/1, la Comisión decidió incluir la 2-metil-AP-237 en la Lista I de la Convención de 1961;
2. En su decisión 66/2, la Comisión decidió incluir el etaceno en la Lista I de la Convención de 1961;
3. En su decisión 66/3, la Comisión decidió incluir la etonitacepina en la Lista I de la Convención de 1961;
4. En su decisión 66/4, la Comisión decidió incluir el protonitaceno en la Lista I de la Convención de 1961.

De conformidad con el artículo 3, párrafo 7, de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972, **las decisiones 66/1, 66/2, 66/3 y 66/4 se encuentran en vigor en nuestro país desde el pasado 19 de mayo de los corrientes.**

Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971

1. En su decisión 66/5, la Comisión decidió incluir la ADB-BUTINACA en la Lista II del Convenio de 1971;
2. En su decisión 66/6, la Comisión decidió incluir el alfa-PIHP en la Lista II del Convenio de 1971;

Instituto Costarricense Sobre Drogas

3. En su decisión 66/7, la Comisión decidió incluir la 3-metilmetcatinona en la Lista II del Convenio de 1971;

De conformidad con el artículo 2, párrafo 7, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, las decisiones 66/5, 66/6 y 66/7 surtirán pleno efecto respecto de cada una de las partes a partir del 13 de noviembre de 2023.

Las listas revisadas de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional (ST/CND/1/Add.1/Rev.10) y las listas revisadas de sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización internacional (ST/CND/1/Add.2/Rev.9), que reflejan las decisiones citadas, se han publicado y están disponibles en el siguiente sitio web:

https://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CND/Mandate_Functions/conventions.html

Se recuerda a todas las personas físicas y jurídicas que la ley 8204 establece el marco legal de control y fiscalización respecto a las sustancias antes indicadas, siendo que cualquier transgresión a dicha norma podría traer consecuencias administrativas y/o legales.

Cordialmente,

Fernando Ramírez Serrano

Director General
Instituto Costarricense sobre Drogas

Archivo.